



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE CURACIÓN PARA EL CONSULTORIO Y SERVICIO MÉDICO PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE DE VERACRUZ "CAP. ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES", EN ADELANTE, "LOS BIENES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, PROMAMED, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RAÚL ZAMORA DE DIEGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "LOS BIENES" adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

III. El presente Contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa para la adquisición de "LOS BIENES", con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 primer párrafo y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 84 su Reglamento**; y demás relativos y aplicables a la materia.





DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la **Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina** remite original de nombramiento como **Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México** suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al **Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "LA ENTIDAD", el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "LAASSP" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste**, de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "LA ENTIDAD"; suscribe el presente instrumento el **Cap. Alt. Rodolfo Salazar Lima**, en su carácter de **Director de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en **Veracruz, Veracruz** con **R.F.C. SALR5104176H7**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste**, de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto García de Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, identificado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX con el número **AA-13-J4V-013J4V001-N-274-2025** para la adquisición de "LOS BIENES" con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 55 primer párrafo y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", 84 de su Reglamento** y demás relativos y aplicables a la materia.





1.6 Mediante Oficio de Notificación de Adjudicación número **DAF/938/2025**, de fecha **28 de agosto de 2025**, la **Dirección de Administración y Finanzas** notificó la adjudicación a **"EL PROVEEDOR"**, para la adquisición de **"LOS BIENES"**.

1.7 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **SF/054/2025**, de fecha **15 de agosto de 2025**, emitido por la **Subdirección de Finanzas**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** en la partida presupuestal **25301**, correspondiente a **"Medicinas y Productos Farmacéuticos"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° FFC720926D70**

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su **Representante Legal** declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública Número 47, 831**, de fecha **01 de septiembre de 2016**, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Zamora diez, Notario Público adscrito a la Notaria Número 4 de la Decimoséptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Veracruz, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Veracruz, bajo el folio mercantil número N-2016018890, de fecha 14 de octubre 2016.

2.2 El objeto social de la sociedad es, entre otros la compra, venta, fabricación, procesamiento, distribución, comisión, representación, administración, imputación, exportación y comercialización en cualquier forma permitida por la ley de toda clase de artículos, productos, partes y sus accesorios susceptibles de tráfico mercantil.

2.3 El **C. José Raúl Zamora De Diego**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública Número 6,179**, de fecha **18 de junio de 2024**, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Reynaud Agiss, Notario Público Número 45 de la Décima Séptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Ignacio de la Llave, Veracruz; manifestando que a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que para el caso de que esto sucediera, lo notificará inmediatamente a **"LA ENTIDAD"**.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° PRO160901HA3**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.





2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 1° de mayo, número exterior 866, interior A, Colonia Ricardo Flores Magón, Código Postal 91900, en Veracruz, Veracruz, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE CURACIÓN PARA EL CONSULTORIO Y SERVICIO MÉDICO PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE DE VERACRUZ "CAP. ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES" ("LOS BIENES")**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico** que forman parte del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "LOS BIENES" objeto de este contrato, la cantidad de **\$182,390.54 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 54/100 M.N.)** más impuestos referentes al material de curación que ascienden a **\$5,177.30 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **\$187,567.84 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la entrega de "LOS BIENES", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con el **artículo 73 de la "LAASSP" y 89 de su Reglamento**, "LA ENTIDAD" realizará el pago con motivo de la entrega de "LOS BIENES" a "EL PROVEEDOR", una vez que "EL PROVEEDOR" los haya entregado de forma total y a entera y absoluta satisfacción de "LA ENTIDAD", a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "LOS BIENES" entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de "LOS BIENES" facturados, que acrediten la procedencia del pago.

De conformidad con el **artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP" y 90 de su Reglamento**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de "LOS BIENES", no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

El pago por la entrega de "LOS BIENES" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73 párrafo tercero de la "LAASSP"**.





QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

"LOS BIENES" serán entregados en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO.

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de su firma y hasta el 15 de septiembre de 2025.

Por lo que respecta al plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que éste iniciara a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación (29 de agosto del 2025) y hasta el (15 de septiembre de 2025), de conformidad con lo establecido por el **artículo 67 primer párrafo de la "LAASSP"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS BIENES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"LOS BIENES"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91 último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





OCTAVA. GARANTÍA Y CADUCIDAD DE “LOS BIENES”.

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual garantice por defectos de fabricación y vicios ocultos **“LOS BIENES”**, por un periodo de 30 días naturales posterior a su entrega, a entera satisfacción del Administrador del contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá de garantizar tanto en sus especificaciones como en sus defectos de fabricación y/o vicios ocultos hasta por el periodo de vigencia impreso en el empaque, la cual no podrá ser menor a doce meses contados a partir de la entrega, en cuyo caso deberán ser canjeados en un plazo no mayor a 72 horas contados a partir de la notificación que realice por escrito el Administrador del contrato a **“EL PROVEEDOR”**.

En dado caso de que la Secretaría de Salud notifique que la calidad de los medicamentos pudiera afectar la salud de la población, **“EL PROVEEDOR”** deberá intercambiar los medicamentos por un lote nuevo sin costo alguno para **“LA ENTIDAD”**.

Todos **“LOS BIENES”** deberán presentar como mínimo un periodo de caducidad de 18 (dieciocho) meses contados a partir de su entrega, o en caso presentar carta de canje por la misma temporalidad. La sustitución de **“LOS BIENES”** no deberá exceder de 15 días naturales posteriores a la notificación por parte del Administrador del contrato.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el penúltimo párrafo del **artículo 69** de la **“LAASSP”**, se exime a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, por encontrarse en el supuesto del **artículo 55 de la “LAASSP”**, en concordancia con el **numeral 19** en el apartado **“Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento”** de las **“Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios”** de **“LA ENTIDAD”**.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **“EL PROVEEDOR”**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato haya sido recibido a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”** y durante la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **“EL PROVEEDOR”** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **“EL PROVEEDOR”** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

a) Entregar **“LOS BIENES”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.





- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
- c)** Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e)** Abstenerse de efectuar y/o realizar conductas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, obligándose a observar las indicaciones, políticas y lineamientos que le sean indicados por **"LA ENTIDAD"**.
- f)** No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el **penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP"**.
- g)** Informar oportunamente al Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"** los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes a **"LOS BIENES"**.
- h)** Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA ENTIDAD"**; así como, a la que tenga acceso con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"**, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- i)** Entregar **"LOS BIENES"** en los lugares que le indique **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato, de acuerdo con lo señalado en el presente **Anexo Técnico**.
- j)** Otras que, en su caso, le señale **"LA ENTIDAD"**.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas, lo cual será motivo de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES"

Conforme lo establecido en el **artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente contrato al **Cap. Alt. Rodolfo Salazar Lima**, con **R.F.C. SALR5104176H7**, en su carácter de **Director**, con apoyo de la **Subdirección Administrativa** de la **Escuela**





Náutica Mercante “Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres”, con sede en Veracruz, Veracruz, o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, así como de supervisar los bienes entregados.

“**LOS BIENES**” se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del Administrador del contrato, rechazará “**LOS BIENES**”, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar “**LOS BIENES**” que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, la entrega de “**LOS BIENES**”, no se tendrán por recibidos o aceptados por parte de “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto con el **artículo 75 de la “LAASSP”, artículos 95 y 96 de su Reglamento**, “**LA ENTIDAD**” se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento), por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos señalados en el anexo técnico para la entrega de “**LOS BIENES**”, calculado sobre el monto de “**LOS BIENES**” que se entreguen con retraso, sin incluir impuestos, dicho plazo se contara a partir del día natural siguiente a la fecha en que debieron entregarse, la(s) cual(es) será(n) calculada(s) y aplicada(s) por el Administrador del contrato, receptor de “**LOS BIENES**”.

Para el pago de las penas convencionales “**LA ENTIDAD**” a través del Administrador del contrato informará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de retraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

La acumulación de dicha pena no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del **10% (diez por ciento)** y será pagada por “**EL PROVEEDOR**”. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que el “**LA ENTIDAD**” pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”**.





En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la entrega de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del **artículo 67 de la "LAASSP"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.





De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD DE LOS BIENES.

Todos **"LOS BIENES"** deberán presentar como mínimo un periodo de caducidad de dieciocho meses contados a partir de su entrega, o en su caso presentar carta de canje por la misma temporalidad. La sustitución de **"LOS BIENES"** no deberá exceder de 15 días naturales posteriores a la notificación por parte del administrador del contrato que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

Con fundamento en el **artículo 80 de la "LAASSP"** y **102 fracción II de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de **"LOS BIENES"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS BIENES"** entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para la entrega de **"LOS BIENES"**, establecido en el presente contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de **"LOS BIENES"** del presente contrato.
5. No realizar la entrega de **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.





9. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago, excedan los porcentajes establecidos en el contrato.

10. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.

11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.

12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.

13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de **"LOS BIENES"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de **"LOS BIENES"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la entrega de **"LOS BIENES"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **126 al 136 de su Reglamento**.





VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la Ciudad de México, el día **10 de septiembre de 2025**.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
CAP. ALT. RODOLFO SALAZAR LIMA	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES" CON SEDE EN VERACRUZ, VERACRUZ	SALR5104176H7





Contrato No. ENMV/S/074/2025

<p>L.C. ROBERTO GARCÍA DE SANTIAGO</p>	<p>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>GASR7910023M3</p>
---	---	-----------------------------

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
<p>C. JOSÉ RAÚL ZAMORA DE DIEGO. REPRESENTANTE LEGAL PROMAMED S.A. DE C.V.</p>	<p>PRO160901HA3</p>



